

361/2020, de 11 de noviembre

ORDEN FORAL

Servicio de Montes (Sección de Caza y Pesca)
Nº Expte: 375/20

Establecer medidas extraordinarias para la realización de batidas de jabalí como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

El Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, establece la imposibilidad de trasladarse más allá del municipio de residencia o colindantes, permitiendo una serie de excepciones, entre ellas por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

En Álava se estima una población media de jabalí de entre 4 y 5 ejemplares por Km², con más de 8.000 ejemplares. El control de la población se realiza fundamentalmente en batidas que se desarrollan desde septiembre a febrero. La no caza de la especie implica un aumento de la población en torno al 100% en una temporada, con lo que estaríamos en niveles de entre 8 y 10 ejemplares por Km² en un año, tal y como indica el Estudio “Plan de gestión de la población de jabalí en Álava” disponible en la web de la Diputación, www.araba.eus.

El 14 de abril de 2020, en pleno confinamiento por la pandemia, el Director General de Sanidad de la Producción Agraria remitió una carta a todas las CCAA en la que solicitó que se estableciera la mejor forma de controlar la población de jabalí, teniendo en cuenta la necesidad de incorporar medidas de prevención para hacer frente al Covid-19.

El 3 de noviembre de 2020 el Ministerio de Agricultura realiza una reunión de Directores Generales de las para explicarles la estrategia nacional del control de la población de jabalíes en España. Al margen de solicitar un aumento de la actividad cinegética de la especie, se exige un plan de control por parte de cada una de las comunidades autónomas para diciembre de 2020, documento que se encuentra disponible en la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava.

Los motivos esgrimidos entonces y que siguen siendo totalmente válidos, son los de evitar el riesgo de propagación de enfermedades animales, especialmente la peste porcina africana, evitar el riesgo de propagación de enfermedades zoonóticas (tuberculosis, brucelosis...), prevenir daños en las producciones agrícolas o ganaderas y evitar accidentes de tráfico.

En este contexto y teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, es imperiosa la realización de batidas de jabalí que cumplan un protocolo sanitario aprobado por el Departamento de Agricultura de esta Diputación evitando las restricciones de movilidad para esa modalidad de caza, entendiendo que concurre una necesidad debido al problema de control poblacional e incluso riesgo de peste porcina y otras zoonosis, daños a la agricultura y seguridad vial, que podrían darse en el caso de que no se pudiera mantener este tipo de caza o la participación de cazadores, debido a la restricción de movilidad, incluyéndose, por tanto, dentro de las excepciones previstas en el apartado j) del Decreto 36/2020, de 26 de octubre.

En consecuencia, vistos los informes preceptivos, en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 40 y 98 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, en relación con lo establecido en





el artículo 7.b).3 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus territorios Históricos

DISPONGO

Primero. Declarar la caza del jabalí, una actividad necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 apartado J del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo. En todas las actividades colectivas de caza de jabalí se deberá cumplir el protocolo sanitario establecido en el anexo I.

Tercero.- Las personas cazadoras autorizados deberán portar una autorización emitida por la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava.

Cuarto. Contra esta Orden Foral, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Diputado Foral de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz

Eduardo Aguinaco López de Suso
Nekazaritza Saileko foru diputatua
Diputado Foral de Agricultura

María Asunción Quintana Uriarte
Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura